

DCLVII

CARTA QUE EL LIC. DIEGO DE HERRERA, OIDOR DE LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES, DIRIGIÓ A S. M., INFORMÁNDOLE QUE TOMARA A RODRIGO DE CONTRERAS Y SUS OFICIALES, DE OTROS SUCESOS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA Y DE CÓMO NO SE CUMPLÍAN LAS NUEVAS ORDENANZAS. FUÉ ESCRITA EN GRACIAS A DIOS, EL 10 DE JULIO DE 1545. [Archivo General de Indias. Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 9.]

/f.º 1/

†

Su çesarca catolica magestad

graçias a dios

1545

10 de julio 1545

Onduras.

por /ilegible/ del año pasado escreui a vuestra magestad lo que avia de que dar aviso y envie la residencia que tome a rrodrigo de contreras y a sus tenientes y oficiales y un proçeso contra pedro de los rrios tesorero de vuestra magestad en aquella provincia de nicaragua y otros testimonios y ynformaciones. las demandas publicas quedaron por sentençiar las mas dellas porque estando casi todaç las demandas publicas para se concluir difinitivamente me envio esta avdiençia a llamar de que se tuvieron por agraviados los de aquella provincia. en esta dare relacion a vuestra magestad de lo que dispues que vine de nicaragua a suçedido y di lo que mas e entendido que conviene dar aviso y consultar a vuestra magestad _____

con la residencia envie a vuestra magestad una ynformacion que hize sobre una çedula de encomienda falsa que pedro de los rrios mostro por do paresçia que avia pasado sus yndios en su muger hija de rrodrigo de contreras y porque tuvo aviso que vuestra magestad mandava que los gobernadores e oficiales y personas prohibidas que en fraude de las hordenanças hiviesen pasados yndios despues que tuvieron noticia dellas se les quitasen y pusiesen en cabeça de vuestra magestad hizo poner la data un año antes y mudo las personas y data de la posesion y asy por esto como por otras causas que uvo quito /f.º 1 v.º/ los yndios a su muger del tesorero y los puse en cabeça de vuestra magestad y por esta avdiencia le fueron vueltos _____

por el factor de vuestra magestad de la provincia de nicaragua fue pedido en esta avdiencia se revocasen lo por ella proveydo mandosele dar mas ynformacion de la falsedad y diola no se lo que se provo mas de que la ynformacion se presento cerrada y sellada muchos dias y no la an querido abrir ni se a hablado mas en ello aqui se entendio en haser amigos al factor con el tesorero y rrodrigo de contreras porque no se ynsistiese mas en esto y en otras cosas que pedia en nonbre de vuestra magestad dixese que la falsedad viene provada con mas testigos y asy tengo por falsas todas las çedulas de encomienda que los gobernadores an dado de los yndios que ellos tenian en su cabeça y oy dia creo que encomiendan y da lugar a esto no aver registro de las çedulas y aunque e dicho muchas vezes en acuerdo que conviene hazerse no se a hecho. en nicaragua hize registro de las çedulas de encomienda y las rubrique de mi mano todas y en un pleyto un hijo de rrodrigo de contreras a traydo en esta avdiencia con el capitan machuca vezino de granada presento una çedula de encomienda que ni estava rubricada ni paresçio en el registro y todo se disimulo con estos —————

por la otra que escrevi dixese que tenia por malos hombres y desasogados a pedro de los rrios y a rodrigo de contreras porque estos an revuelto y destruido aquella provincia quitando las haciendas a unos y no guardando y qual justicia a todos haziendoles /f.º 2/ gastar en pleytos sus haciendas por satisfacer a sus pasiones y codicia y asy fue dios servido quel tesorero pedro de los rrios muriese como bibio sin confesarse ni hazer testamento ni quererse confesar aunque tuvo al tiempo de su muerte saçerdote que yba con el dize este clerigo que le rogo muchas vezes que se confesase y que le respondió que en su pecho se confesaria y asy espiro. convenia que vuestra magestad mande tomar cuenta de su real hacienda y aunque en su vida era tenido por hombre de treynta mill pesos creo que no avra para lo general para pagar lo que fuere alcanzado por la real hacienda y seria obligado rodrigo de contreras a pagar el alcance que se le hiziese por no aver tomado cuenta al tesorero y dado aviso del mal recabdo que a avido pues a el le estava cometido y mandado por vuestra magestad tomase quantas al tesorero y no lo hizo como paresçe por un capitulo de residencia —————

escrevi a vuestra magestad como pedro de los rios se avia avsentado deste pueblo sin licencia teniendo la çibdad por carcer y se avia enviado un alguazil para lo bolver suçedio que yendo un alguazil en su seguimiento le encotro que bolvia de leon con rodrigo de contreras su suegro y con su muger que venia a esta çibdad a sus negoçios y a hallarse a las bodas del presidente el tesorero se quedo suelto como de antes siendo acusado de delitos capitales gravisimos y constando de ellos por los proçesos ante se le mostro gran favor haziendo padrino a su suegro de las bodas del presidente y reçibiendo vanquetes del tesorero y su suegro y viendo esto los que pedian su justicia contra estos desconfiados de alcanzalles unos se desistieron y otros se conçertaron /f.º 2 v.º/ conellos y como el tesorero me avia recusado y sin señalar causas bastantes ni reçibir prueba della esta avdiencia me dio por recusado paresçio a rodrigo de contreras que lo mismo se haria con el y asy me recuso y dio por causa de sospecha que en la residencia le nege çiertos terminos vltamarinos pronunçiose no ser bastante y para que uviese color para darme por recusado creo que por paresçer de alguno desta avdiencia rodrigo de contreras dio çiertos capitulos de culpas contra mi del tiempo questuve en nicaragua repondiose que ocurriese a vuestra magestad pedi que cometiese la ynformacion desta culpa a personas sin sospecha y me admitiesen mis descargos y se hiziese justicia esta avdiencia no lo quiso hazer de que me tengo por agraviado suplico a vuestra magestad mande averiguar la verdad y que se envie a vuestra magestad el proçeso que sobre ello se hiziere para que visto en su real consejo conste de mi linpieza e rectitud. rodrigo de contreras dio petiçion diziendo que el avia dado capitulos contra mi y questaria yndinado contra el pidio que por esto me diesen por recusado esta avdiencia me dio por recusado en los pleytos de rodrigo de contreras. suçedio que pasadas las fiestas sin determinarse las causas de pedro de los rios y sin ver los proçesos contra el hechos aunque estavan conclusos esta avdiencia le dio licencia para que se fuese a nicaragua y a pedimiento de rodrigo de contreras esta avdiencia dio a luys de guevara teniente que fue de rodrigo de contreras comision para que castigase los que se uviesen perjurados contra rodrigo de contreras sin declarar lo que se avia perjurado ni en que causa

ni sobre que y otra comision para el mismo para que hiziese pesquisa y castigase los que avian quemado un buhio de paja a rodrigo de contreras para efeto de vengarse de los que avian pedido en residencia /f.º 3/ alguna cosa contra rodrigo de contreras y a pedro de los rios y luys de guevara sus tenientes y tambien se sospecha y cree que para hazer desdeçir con molestias a los que depusieron en caso de ynquisiçion contra rodrigo de contreras y para que de temor se apartasen de las demandas que en residencia se pusieron contra ellos que quedaron por determinar con estos recavdos se partieron deste pueblo suegro y yerno en la villa de sant miguel ques veynte e çinco leguas de aqui el tesorero cayo muy enfermo porfio a seguir su camino y antes que llegase al estero donde se avia de embarcar ques ocho leguas de sant miguel espiro viendo rodrigo de contreras en sant miguel que la enfermedad del tesorero era mortal se partio de sant miguel por tierra llego a leon quatro o çinco dias antes que llegase la nueva de la muerte del tesorero creese que fue a esconder el oro y hazienda del tesorero que posavan juntos, enterrado el tesorero salio de leon rodrigo de contreras e luys de guevara entraron en granada llevando vara alçada de justiçia luys de guevara sin presentar la comision que traya de que vvo algun alboroto. fue dios servido de dalle una enfermedad de que murio en çinco o seys dias estas dos muertes tan juntas y en tal coyuntura a puesto espanto a los que los consintian y aunque estos an faltado a rodrigo de contreras como queda con la terçera parte de los yndios de aquella provinçia que tiene puestos en cabeça de su muger y hijos y otros muchachos que tiene en su casa y los alcaldes y regidores son hechos a su mano hazesen en aquella provinçia lo que el quiere estando este aqui con dificultad a vuestra pas porque es hombre desasosegado caviloso y cauteloso y vindicativo y en conçordia de aquella /f.º 3 v.º/ provinçia se le quitarian los yndios de que se sirven _____

vuestra magestad me mando enviar una ynformaçion contra rodrigo de contreras sobre los delitos y exçesos que hizo en el desaguadero y comision para que durante el tiempo de la residencia conosciere de estas culpas y hiziese justicia. al tiempo que recibí la comision y proçeso resi-

a lo general _____

dia en esta avdiencia y avia tomado la residencia a rodrigo de contreras y por esto çeso el conocimiento de estos exçesos vuestra magestad provea en mandar lo que fuere servido _____

en esta avdiencia no ay fiscal salariado ni relator el relator si haze poca falta por los pocos negoçios que ay conviene que aya fiscal que sea letrado y de confiança y que se le señale buen salario reside en esta avdiencia a lo general _____ | un licenciado diego de pineda que fue fiscal en panama tengole por ombre de bien y çeloso de hazer lo que deve si este lo quisiese açetar creo que lo haria bien _____

pareçe que convernía que vviere alcaldes mayores letrados y no otros en las provinçias de panama guatemala nicaragua y chiapa aunque visitandose cada provinçia destas por un oydor de dos en dos años y tomando residencia a lo general _____ | a los alcaldes pareçe que bastaria y seria muy açertado que un oydor anduviese sienpre visitando y en esto se podria hazer mucho provecho y haria poca falta en esta abdiencia por los pocos negoçios que en ella ocurren _____

en las escrituras y proçesos que se hazen en estas partes ay mal recabdo porque cada dia se mudan los escribanos de los pueblos convernía que vuestra magestad hiziese merced de las escribanias publicas y de los consejos que no estan proveydos porque con saber que tienen /f.º 4/ titulos a ellas residirian de asiento en los pueblos. en granada de la provinçia de nicaragua esta por proveer la escribania publica y en el puerto del realejo doze leguas de leon se a proveido por esta abdiencia que alla alli alcalde sera nesçesario que tambien aya escrivano. suplico a vuestra magestad me haga merced destas dos escribanias y que las personas que nonbrare a ello siendo abiles y esaminados por esta avdiencia se les de titulos de escrivano de vuestra magestad _____

en la provinçia de nicaragua se an llevado y llevan derechos y de almozarifadgos de lo que alli va que esta pagado en otros puertos pareçe que resçiben agravios los que lo pagan y que convernía que vuestra magestad mandase que no se llevase y por no tener aquella provinçia puerto al norte ni minas de oro ni

plata parece que no ay necesidad de tener allí oficiales y lo mismo se podría proveer en guatemala aunque en aquella provincia ay algunas mina de oro y plata yndios que estan en cabeza de vuestra magestad y los oficiales que en esta provincia residieren podrían poner tenientes en guatemala y nicaragua _____

estando en nicaragua pasado los quarenta dias de la residencia supe que un diego de caeres criado de rodrigo de contreras avia muerto un español en el desaguadero y que rodrigo de contreras avia hecho un alcalde para que sentenciase a este caeres sobre esta muerte y condenole en que hiziese un çepo rodrigo de contreras dio licencia a este caeres para yr a españa por dos años y que en ausencia ganose los tributos de los yndios que tenia en leon al tiempo que fui a tomar la residencia halle que pocos dias antes que yo llegase a leon rodrigo de contreras /f.º 4 v.º/ avia dado otros dos años de licencia a este caçeres que esta casado en truxillo ques en esta provincia de cabo de honduras y nunca fue a españa y tiene yndios en esta provincia di noticia dello en esta avdiencia y mi parecer fue que se le devia quitar los yndios de nicaragua y poner en cabeza _____ para lo general _____ de vuestra magestad y que se hiziese justicia sobre la muerte y asy lo sente en el libro de acuerdo esta avdiencia lo disimulo y no quiso saber la verdad. el proçeso que se hizo sobre esta muerte por el alcalde no paresçio y así faltan otros muchos proçesos por no ser los escribanos proveidos con titulo de vuestra magestad y mudarse cada año y aver poca fidelidad enellos _____

quinze o veynte dias antes que yo llegase a nicaragua proveyo rodrigo de contreras un repartimiento de yndios a un çuaço que es su deudo por muerte de otro deudo de rodrigo de contreras y proveyo otros yndios a un rodrigo de viesma contreras por estar ausente en el peru el que los tenia y quito a mugeres viudas de leon y granada los yndios que avian avidos de sus maridos y los dio a quien quiso sin las llamar ni vençellas en juicio porque cuando yo publicase las hordenanças de vuestra magestad estuviesen en posesion los por el proveidos y no se pudiese conosçer por la nueva ordenança destes pleytos y por paresçer que

avia sido hecho en fraude de las
que se vean los procesos. | ordenanças y de hecho y por
otras causas restitui a las viudas
sus yndios y puse en cabeza de vuestra magestad los yndios pro-
veydos a este rodrigo de biesma contreras porque me paresçio
que por la nueva ordenança no pudo rodrigo de contreras pro-
veer yndios y asi hisiera los yndios encomendados a este çuaço
en esta /f.º 5/ avdiencia se revoco todo y se remitio a vuestra ma-
gestad paresçe que seria justo que vuestra magestad mandase que
destos semejantes fuerças se pudiesen conosçer _____

vuestra magestad manda enviar algunas çedulas y provisiones
dirigidas a esta avdiencia para
que no es cosa esta que se ha | el buen gobierno destas partes y
de hazer ni a de haber singu- | tengo entendido que con mas di-
laridad. | ligencia e cuidado se executaria
viniendo dirigidos a uno solo de
esta avdiencia que no a todos y convernía que la gobernaçion des-
tas provinçias estuviese en solo el presidente porque en todos
veo mucho descuido y remision _____

en la ley sesta y diez y nueve de las nuevas ordenanças se
provee que los residentes y visitas de los oydores y gobernadores
se lleven al consejo de vuestra magestad y todas las otras se vean
y determinen por las avdiencias destas partes tengo dadas las
residençias de los tenientes de los gobernadores y de los otros
oficiales de los gobernadores donde se ayan de ver y determinar
y donde se an de seguir las apelaciones de las demandas publicas
que se ponen contra los gobernadores y tenientes _____

por una provision de vuestra
que guarde la ley y la provi- | magestad que truxo rodrigo de
sion sobre ello dada. | contreras con que me requirio
vuestra magestad mandava que
otorgase a rodrigo de contreras e a sus tenientes las apelaciones
que de mis sentençias ynterpusiese asi de la residencia secreta
como de las demandas publicas para ante vuestra magestad dan-
do fianças de las condenaciones si por la provision no quiso vues-
tra magestad derogar sus nuevas ordenanças paresçe que sean de
entender conforme a esta provision _____

en la ley diez y seys manda vuestra magestad que en las causas de quinientos /f.º 5 v.º/ pesos arriba aya tres votos conforme y en menos cantidad sean dos votos ofresçese que no ay en el avdiencia mas de dos oydores si que se guarde la ley. podran determinar causas de quinientos pesos arriba y si no se halla mas de uno si podra determinar todas las causas que se ofreçieren en el avdiencia y la misma dudva se puede ofresçer en las causas criminales _____

en la ley diez y nueve manda vuestra magestad que los presidentes e oydores puedan enviar a tomar residencia a los gobernadores y otras justicias ordinarias y por no se les señalar salario a los jueçes de residencia no se pueden proveer personas que convengan sino hombres sin esperiencias y prudencia y rectitud y no aseptan estos cargos sino los que quieren usar mal de ellos convernian que un oydor tomase estas residencias y no otro quando visitase la provincia que le fuese señalada _____

manda vuestra magestad en la ley veynte e tres que los yndios esclavos se pongan en libertad si los poseedores no mostraren titulo como los poseen legitimamente esta avdiencia no a guardado esta ordenança porque paresçio que se devia sobreseer aunque yo no fui ni soy deste paresçer sino que se execute la ordenança porque es justa y muy que se platique en ello. gran cargo de conçiencia no executarla y tengo que pocos o ninguno son justamente esclavos y paresçe que vuestra magestad devria mandar que se executase a lo menos en los esclavos de rescate que yo no puedo entender como estos sean esclavos y que los de guerra quedasen libres muertos los poseedores y que se hiziere registro de todos los esclavos y que no se pudiesen vender ni enajenar aunque ternia por mejor y mas seguro que todos se diesen por libre no mostrando los poseedores que fueron hechos esclavos en guerra justa _____

/f.º 6/ estando en nicaragua vino a quexarseme una yndia que su ama sobrina de rodrigo de contreras la avia hecho azotar de

muy crueles azotes de que estuvo a punto de muerte y fue necesario sangrarla y hazelle otros beneficios y procediendo contra esta sobrina de rodrigo de contreras respondio que la avia mandado a azotar por que era su esclava señal de termino no para provar el titulo que tenia a ella aperçibiendola que no mostrando titulo bastante dentro del termino la daria por libre respondio que no tenia que dezir ni alegar y concluyo. esta yndia tenia herrada la cara con una erre que quiere dezir que hera esclava de rescate y no alego que era herrada ni conprada dila por libre

apelose desta sentençia y presentose con el proçeso pasados ocho meses en esta avdiencia y alego

por agravios los que resultavan del proçeso y pidio sentençia y que en el entretanto se depositase la yndia esta avdiencia mando que la yndia fuese restituida a su sobrina de contreras y llevada a nicaragua porque no se entendiese mas enello y la yndia quedose defraudada de su libertad sin la parte pedir restituçion y sin dar traslado a la yndia ni al defensor de los yndios y sin estar provada ni alegada posesion ni titulo para tenerla por esclava la yndia se absento porque no la llevase un criado de pedro de los rios que seguia la causa luego que este se fue a nicaragua paresçio la yndia y pidio que pues por la otra parte estava pedida sentençia que ella concluye y pedia que se sentençiasse difinitivamente dizen que manda lo mandado y asi a mas de tres meses que la yndia esta en casa del presidente y no la quieren sentençar si no que a de yr a nicaragua esperan que vengan por ella por paresçerme cosa notable doy notiçia a vuestra magestad desto _____

/f.º 6 v.º/ en la ley veynte e quatro manda vuestra magestad que los yndios no se carguen sino en çierta forma esta no se a guardado ni esta avdiencia proveido _____

veido en que se guarde antes estando yo en nicaragua taso los yndios desta provinçia y el prinçipal tributo que se le señalo a los encomenderos fueron tamemes para alquilar _____

en la ley veynte y seys manda vuestra magestad que los yndios de los gobernadores y oficiales se les quiten y se pongan en cabeza de vuestra magestad los gobernadores se sirven de todos

proveydo. _____ los yndios que tenian antes. mos-
| traron çedulas de emcomiendas
en sus hijos e hijas y mugeres
con la data que ellos quisieron poner y aunque algunas destas
falsedades se a provado se disimula, no se a quitado a governa-
dor un yndio y tienen lo mas y mejor de toda la tierra los ofi-
ciales tambien los tiene como de antes aunque se pusieron en ca-
beza de vuestra magestad _____

en la ley veynte y ocho manda vuestra magestad que se mo-
deren los exeçivos repartimientos esta ley no se a executado en
estas provinçias aunque los gobernadores destas partes se sirven
de mucho numero de yndios _____

en la ley 30 manda vuestra magestad que los yndios que va-
caren se pongan en su real ca-
que ya su magestad lo tiene | beça esto se a hecho no dejando
proveido. _____ los encomenderos hijos o muger
en estas partes que a esto se les
an dejado y paresçe que resçibirian agravios si se les quitasen.

en la ley 31 manda vuestra magestad que los yndios que se
pusieren en su real cabeça sean
al presidente e oydores que | vien tratados e yndustrialados en
provean en esto lo que con- | esta provinçia y en la de nicara-
venga. _____ gua de que tengo mas notiçias
no a avido tanto cuydado como
convernìa y se habria de dar orden como fuesen dotrinados ma-
yormente los de esta provinçia _____

/f.º 7/ en la ley 32 manda vuestra magestad que sean prefe-
ridos en los aprovechamientos desta tierra los primeros conqui-
tadores y despues destos los po-
que cada uno sea gratificado | bladores casados ofrezese que los
en la provinçia donde sirvio y | conquistadores de una provinçia
no en la otra. _____ piden de los aprovechamientos de
otra provinçia o el que ayudo a

conquistar una parte de una provinçia pide en la otra parte de
aquella provinçia donde no ayudo a conquistar es caso cotidiano
y seria nesçesario declaraçion si a lugar esta ley en estos _____

en la ley 33 manda vuestra magestad que no se oygan pleytos
de yndios y se remitan a vuestra magestad desto se a seguido

yconvenientes porque pretender poseer un pueblo de yndios dos y tres españoles especialmente en proveydo.

los pueblos de la nueva segovia que los de leon de nicaragua y xeres pretenden ser muchos destes pueblos de sus repartimientos viendose los yndios tan fatigados se alzaron y mataron doze o quinze españoles y negros que sacavan oro y se vieron con mucho trabajo los de la nueva segovia esta avdiencia proveyo como fuesen socorridos y volvio la tierra de paz preguntando a los yndios porque se avian alzado y muerto los españoles se dize que dezian que el titura de leon por rodrigo de contreras se lo avia mandado y desto se quexo en esta avdiencia el procurador de la nueva segovia y se ofresçio a dar ynformacion y no la quiso resçibir esta avdiencia. y como los gobernadores tuvieron notiçia destas ordenanças mucho tiempo antes que se pregonasen quitaron a muchos sus yndias sin causa y sin proçeso y las dieron a quien quisieron porque quando las ordenanças se publicasen estuviesen en posesion los ynjustamente proveydos. he /f.º 7 v.º/ sido de pareçer y asy lo hize en nicaragua que los yndios que los gobernadores an quitado de hecho y sin pleyto buelvan a los primeros poseedores y por ser hecho en fraude de la ley y contra leyes cedula y provisiones de vuestra magestad y por otras causas bolvi los yndios a los que rodrigo de contreras ynjustamente avia despojado en esta avdiencia se revoco y remitio a vuestra magestad dejando en posesion a los ynjustos poseedores. paresçe que convenia questa ley se declarase y moderase

manda vuestra magestad en la ley segunda de las ordenanças añadidas que el que tuviere yndios en una provincia y se avsentare della sin licencia se le quiten los yndios. el adelantado montejo tiene repartimiento de yndios en la nueva españa dizen que rentan mill quinientos o dos mill pesos y en las provincias de chiapa y yucatan dizen que tiene mucho numero de yndios y en esta provincia los mejores pueblos della entre los quales tiene uno que se dize yamala que vaco por muerte del adelantado alvarado y dize que vuestra magestad mando que se pusiesen en su real cabeza los yndios que vacaron por su muerte este no se puso y es buen pueblo. doña catalina hija unica del adelantado

montejo muger del licenciado maldonado presidente desta avdiencia muestra çedula de encomienda destes pueblos de su padre dize que tambien a puesto en su cabeza los yndios de las otras provinçias que tenia su padre. el adelantado y su hija no pueden residir en todas estas provinçias conforme a esta ley vuestra magestad mande lo que mas fuere su serviçio porque creo questa avdiencia no executava esta ley en estas personas —————

en la ley 3 manda vuestra magestad que se tassen los tributos con que los yndios an de acudir a sus encomenderos y la moderacion que se a de tener /f.º 8/ en la tasaçion. los yndios de la provinçia de nicaragua estan tasados por los que alli an gobernados y creo que no estan tasados conforme a esta ordenança. los de la provinçia de leon y desta no estavan tasados. por comision desta avdiencia taso los yndios de nicaragua el obispo de aquella provinçia y en la tasaçion tuvo respeto a la gran servidunbre en que hasta agora an estado los naturales della y con çuistarle parte desta servidunbre se contento por causas que le movieron los yndios desta çidad tasaron el presidente y el licenciado rogel estando yo en nicaragua los de san pedro y comayagua se tasaron por comision desta avdiencia en algunas partes se an dado yndios para aserrar ques la cosa que mas los apoca y tamemes y yndios ordinarios de serviçio para alquilallos a quien quieren sin dalles de comer mas de lo que ellos traen de sus pueblos an se tasados sementeras de mayz y frisoles a syete y ocho leguas de sus pueblos y desto an de llevar a las minas y otras partes a cuestas. tasan algodón donde se da y las yndias an de hillallo y texello para sus encomenderos ocupados en esto no pueden criar sus hijos ni dar de comer a sus maridos tasan cacao donde lo ay alpargates y cotaras y aves y otras menudencias

que no echen los yndios a las minas ni a ningun trabajo dellas.

tiene vuestra magestad mandado que no anden los naturales a sacar oro y estos yndios que tasan de serviçio envianlos a las minas a sacar tierra y traer leña y sar-

vir en las minas y porque no lavan dizen que no sacan oro y questo no es contra lo por vuestra magestad mandado tengo sospecha desto si se puede hazer vuestra magestad mande lo que es su serviçio esto de açerrar los yndios tengo por gran ynconve-

niente y parece que no se pueden tasar ni llevar sin crecidos tributos _____

manda vuestra magestad que sean privados de los yndios los que excedieren la tasacion y tengo que los mas encomenderos exceden la tasacion y aunque no fuese para mas de saber esto y
quel oydor quando visitare | tenga cuidado desto.

castigallo seria bien que un oydor anduviese sienpre fuera visitando creo que si en solo uno estuviese la governaçion destas pro-
/f.º 8 v.º/ vinçias que se executarian mejor y con mas diligencias las ordenanças çedulas y provisiones de vuestra magestad.

manda vuestra magestad en una ordenança de la avdiencia de valladolid que en las sentençias de muerte o mutilacion de miembros o pena corporal o verguença publica o tormentos ayan de ser todos tres votos conforme y en las otras sentençias y mandamientos dos votos. podriase dubdar pues diçe todo y aqui somos quatro si seria nesçesario que todos quatro seamos conforme para hazer sentençia y sy bastan tres y no se hallare mas de dos oydores o uno en el avdiencia por ausençia o enfermedad de otro ynpedimento si estos dos o uno haran sentençia en los casos que
la ordenança manda que sean
que bastan tres votos.

tres la misma dubda ay en las causas çeviles y aunque para mi parece estar determinado por la ley siguiente podria ser que a otros pareçiese que uno o dos que se hallasen en el avdiencia pudiesen sentençiar todas las causas çeviles e criminales y fundaran esto por una çedula de vuestra magestad que manda que solo el presidente o un oydor rrepresente abdiencia y que asi se a usado en el avdiencia de panama. me he ynformado desto y dizenme que en panama avia ordenanças para que uno solo pudiese oyr y sentençiar todos los negoçios çeviles y criminales aquella ordenança no habla con esta avdiencia y vuestra magestad manda por sus nuevas ordenanças que los pleytos se determinen por ellos y en lo que por ellos no pareçieren determinados se determinen por las leyes y prematicas de vuestra magestad convernía que desto uviese declaracion _____

manda vuestra magestad que los yndios vivan en libertad y

donde quisieren suçede que todo un pueblo se va a otro pueblo a vivir conuernia que vuestra vease lo proveydo.

_____ | magestad /f.º 9/ mandase declarar si estos yndios serviran a su encomendero o al encomendero del pueblo donde se metieron. algunos de los pocos negoçios que a esta avdiencia ocurren por no nos concordar se ponen en terçerias y como no ay mas de un letrado en esta avdiencia y este sienpre esta ynpedido y no ay letrado en estas partes sino un don francisco de la cueva y el dotor cota que residen en guatemala las partes resçiben fatiga paresçe que si no uviera mas de tres votos en esta avdiencia pudiendo los dos determinar todos que por agora se sufra que quando fuera tiempo se terna memoria.

los negoçios ceviles y criminales que se despacharan mejor los negoçios y con menos fatiga y gasto de las partes y yo me hallo falto de salud en esta tierra y tengo nesçesidad de yr en españa a me curar suplico a vuestra magestad me mande dar licencia para me yr a curar. ofreçese que algunos que tienen yndios de repartimiento se ausentan de la provincia con licencia conuernia

_____ | que esto dexasen casa poblada en quel que se ausentare dexe su casa poblada. los pueblos donde estan repartidos los yndios y que no se pudiesen escusar aunque los yndios

sean muy pocos pues los açeptaron y se lo da para seguridad de la tierra y para que se pueble. como los gobernadores que an sido hasta aqui an sido mas amigos de hazer su voluntad que lo que convenia al buen gobierno y perpetuidad destas partes an consumido en un encomendero dos y tres y mas repartimientos que a sido causa que estas tierras no esten mas pobladas y an dado licencias para vender los yndios que tenian encomendados y esto se a hecho publicamente y estan

_____ | muchos repartimientos en poder que se guarden las leyes. de mercaderes y despoblada la tierra de hombres para defendella vuestra magestad manda lo que fuere servido como esta tierra no se despueble de jente que la defiendan _____

/f.º 9 v.º/ la ley 24 de las appe (sic) en las ordenanças reales

señalan el termino a los que apellan para se presentar en grado de apellaçion a alguno de esta avdiencia paresçe que en estas partes no a lugar aquella ley y asy no la platicaron con esta yndia de que arriba di notiçia aunque la presentaçion fue ocho me-

ses despues de la apelaçion y siendo diez o doze dias de jornada leon a esta çibdad vuestra magestad mande declarar como se deva de entender esta ley en estas partes nuestro señor la ynperial persona de vuestra magestad guarde con acreçentamiento de mas y mayores reynos amen de graçias a dios a diez de jullio de 1545 años.

†

su catolica magestad

los ynperiales pies de vuestra magestad
besa su criado.

el licenciado diego de
herrera (firma y rúbrica)